RESOLUCIÓN No. 63-00838 DE 2024

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4552449 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – REGIONAL QUINDÍO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 1-2154 de 2024, en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que como resultado del proceso de selección de contratación directa No. PSI-QDO-CCYT-033-2023 y surtidas todas las etapas de planificación de la contratación de instructores 2023 conforme al Banco de datos vigente, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 4552449 de 2023, con el señor Nelson Fernando Ruiz Collazos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.700.909, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios para orientar la formación profesional integral titulada en la modalidad presencial y/o virtual, conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro de Comercio y Turismo del SENA regional Quindío para el programa de articulación con la media, atendiendo las políticas institucionales y la normativa vigente*".

Que el plazo de ejecución contractual se pactó inicialmente desde el 7/02/2023 8:00:00 AM hasta el 30/11/2023 07:00:00 PM, según los registros que se encuentran disponibles en la plataforma SECOP II.

Que el valor del contrato se pactó inicialmente en una suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($39.366.600,00).

Que el contrato se amparó en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 323 de 2023 y se expidió el registro presupuestal No. 20223 de 2023.

Que en virtud de lo señalado en el Manual de Supervisión e interventoría V.05 GCCON-M-002 del 30 de noviembre de 2020, el subdirector del Centro de Comercio y Turismo regional Quindío, designó a través de la plataforma SECOP II a la señora Carmen Eugenia Marulanda Rios en su calidad de coordinadora académica del programa de turismo y gastronomía, como supervisor del contrato.

Que, El señor Nelson Fernando Ruiz Collazos, desde el 21 de junio de 2023 presentó dificultades de índole familiar y de salud, manifestando sentir gran preocupación y tristeza constante, por ello, el pasado 07 de julio de 2023 asistió a un encuentro de apoyo psicosocial con la psicóloga laboral Doctora Liliana Ortiz

Que, desde el pasado mes julio de 2023 el contratista Nelson Fernando Ruiz Collazos, no ha presentado planillas de pago de honorarios correspondiente a los meses julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Que el día 19 de diciembre de 2023 fue citado el contratista, no obstante, el mismo no asistió reprogramando la citación para el pasado 20 de diciembre de 2023, en el que se aducía que "*Reciba un cordial saludo, le informo que el martes 19 de diciembre a las 8:00am debe*

presentarse en la subdirección del Centro de Comercio y Turismo, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios con Vigencia 2023."

Que el día 29 de diciembre de 2023, se solicitó la constitución de Reserva Presupuestal por parte de la Subdirección del Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, en la cual se indicó lo siguiente:

(...)

Relación presupuestal reservas:

No.	*REGISTRO PRESUPUESTAL*	*DEPENDENCIA*	*POSICIÓN DEL GASTO*	*FUENTE Y RECURSO*	*IDENTIFICACIÓN*	*NUMERO DE IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO*	*NOMBRE DEL BENEFICIARIO O RAZON SOCIAL*	*VALOR DEL SALDO A CONSTITUIR*
1	*20223*	*953811*	*C-3603-1300-14-0-3603025-02*	*Propios 20*	*CC*	*1061700909*	*RUIZ COLLAZOS NELSON FERNANDO*	*$ 20.085.000,00*
TOTAL								*$ 20.085.000,00*

(...)

Que, el día 22 de agosto de 2024, la supervisora del contrato citó nuevamente al contratista al correo electrónico nelruiz219@hotmail.com indicándole que *"...Como supervisora del contrato de referencia, muy amablemente solicito presentarse antes del 30 de agosto de 2024, en la oficina de la Subdirección del Centro de Comercio y Turismo, ubicada en la Carrera 18 No. 7-58, Barrio Galán; con el fin de dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.4552449 con vigencia 2023."* Lo anterior a fin de liquidar el contrato, sin embargo, no se presentó en la fecha máxima establecida.

Que, debido a lo manifestado anteriormente, quedó un saldo a favor del SENA de VEINTE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $ 20.085.000,00, que no se ejecutaron del compromiso presupuestal CRP-No. 20223 de 2023, por cuanto el contratista no presentó las planillas de pago de honorarios correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Que, según lo anotado, a la fecha se encuentra vigente el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 39.366.600,00
Valor total del contrato	$ 39.366.600,00
Valor bruto pagado al contratista	$ 19.281.600,00
Valor pendiente por pagar al contratista el cual a la fecha no ha sido cobrado	$ 20.085.000,00
Saldo por reversar a favor del SENA	$ 20.085.000,00

Que, de acuerdo con el Sistema de Información de Contratistas del SENA SI CONTRATISTAS, el señor Nelson Fernando Ruiz Collazos efectuó el cobro de los honorarios correspondientes a los meses de febrero a junio de 2023 por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($19.281.600,00), quedando un saldo pendiente por pagar de VEINTE MILLONES

RESOLUCIÓN No. 6300838 DE 2024

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4552449 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos

OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.085.000,00) correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, tal como se establece a continuación:

1. Contrato | 2. Contratista | 3. Garantías | 4. Supervisor | 5. Anticipos | 6. Otros | 7. Afectación | 8. Gestión

Plan de pagos

Plan de Pagos

Mes	Número	Saldo Anterior	Saldo a Pagar	Nuevo Saldo	Estado	Historial
	1	39.500.500	3.213.600	36.286 900	GENERADO	
	2	36.286.900	4.017.000	32.269.900	GENERADO	
	3	32 269.900	4.017.000	28.252.900	GENERADO	
	4	28.119.000	4.017 000	24.102.000	GENERADO	
	5	24.102.000	4.017.000	20.085.000	GENERADO	
	6	20.085.000	4.017.000	16.068 000	SIN GENERAR	
	7	16.068.000	4.017.000	12.051 000	SIN GENERAR	
	8	12.051.000	4.017.000	8.034.000	SIN GENERAR	
	9	8.034.000	4.017 000	4.017.000	SIN GENERAR	
	10	4.017 000	4.017.000	0	SIN GENERAR	

Confirmar

Que a la fecha el señor Nelson Fernando Ruiz Collazos no ha hecho el cobro de los honorarios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, razón por la cual se hace necesario y procedente liquidar unilateralmente el contrato, ordenando la reversión a favor de la Entidad, del saldo que no fue cobrado debidamente del registro presupuestal 20223 de 2023, en una cuantía de VEINTE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.085.000,00)

Que el presente acto de liquidación, alude a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal del contrato, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 "Estatuto general de la Contratación pública", establece como fines de la Contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de estos.

RESOLUCIÓN No. 63-00838 DE 2024

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4552449 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos

Que el artículo 4 ibid. dispone como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 5, numeral 2 de la ley 80 de 1993 establece como deber de los contratistas, colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato les impartan, y, de manera general, obrando con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, consagra cómo medio para las entidades Estatales con el fin de lograr el Cumplimiento del Objeto Contractual: literal "I. Tener *la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que, la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que el numeral 1 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 señala, que la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos: "1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga".

Que por haberse terminado el plazo de ejecución contractual y que a la fecha los recursos que no fueron objeto de cobro deben ejecutarse o reversarse antes de la terminación de la vigencia para la cual se constituyeron como reserva presupuestal, se hace necesario proceder a la liquidación del contrato.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que, vencido el plazo establecido entre ambas partes para la liquidación bilateral, y esta no se ha realizado, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refiere la ley, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Que los contratos de prestación de servicios personales no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, existan saldos a favor de las partes, por lo tanto, en vista de que no fue demostrado el debido cobro, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023 y a que por este hecho se constituyó como reserva presupuestal el saldo del registro que ampara el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad contratante, existen saldos que requieren ser liquidados unilateralmente el contrato No. CO1.PCCNTR. 4552449 de 2023.

Que encontrándonos en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato No. CO1.PCCNTR. 4552449 de 2023.

Que la CLAUSULA DECIMA QUINTA del contrato No. CO1.PCCNTR. 4552449 de 2023, establece:

RESOLUCIÓN No. 630838 DE 2024

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4552449 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos

"*LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente (Electrónico o físico) cuando el Supervisor de este, certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente electrónico o físico será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.*

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia Nº 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 20 de octubre de 2014, Ponente Dr. ENRIQUE GIL BOTERO, frente a la liquidación de los contratos estatales indicó, que:

"liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste."

La misma Sección Tercera en sentencia del 11 de diciembre de 1989, al declarar la nulidad de un acto de liquidación unilateral del contrato estableció lo siguiente:

"la actividad de la administración en la liquidación del contrato no constituiría siquiera un poder exorbitante pues no tiene la finalidad indicada, pero suele también dársele esa calificación sólo por el carácter de unilateral que puede tener cuando aquélla procede a adelantarla cuando el contratista no colabora para llevarla a cabo o habiéndole hecho no aprueba las conclusiones a las que se llega. Pero ese poder no puede llegar hasta señalar la responsabilidad y las consecuencias indemnizatorias que de ella se deriven, pues esta misión le corresponde es (sic) a los jueces.

Dicho lo anterior, resulta claro que la entidad contratante no podía por sí y ante sí resolver sobre los perjuicios que resultaron del incumplimiento del contratista en el caso sub judice y por ello fue acertada la decisión tomada por el fallador de instancia; por lo cual merecerá la confirmación de la Sala."

Que, por lo anterior, el contenido de la presente liquidación no referirá asuntos distintos a la suerte de los recursos que fueron guardados en calidad de reserva presupuestal para la

RESOLUCIÓN No. 630838 DE 2024

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4552449 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos

vigencia 2023, para efectos de amparar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR. 4552449 de 2023, que a la postre no fue demostrado.

Que en cuanto a la oportunidad de proceder a la liquidación unilateral del contrato, acogemos la tesis planteada en las sentencias del 29 de enero de 1988, expediente 3615, actor: Darío Vargas; 16 de noviembre de 1989, expedientes 3265 y 3461, actor: Consorcio Cimelec Ltda.-Icol Ltda. y 5334, M. P.: Gustavo de Greiff Restrepo, proferida el 11 de diciembre de 1989, actor: Compañía Colombiana de Ingeniería y Construcción Ltda; al considerar posible, en palabras de la Dra. Aída Patricia Hernández Silva, la liquidación unilateral o bilateral aun cuando se hubiesen cumplido los plazos legales o contractuales correspondientes, siempre que tal procedimiento se adelantara antes del vencimiento del plazo previsto en la ley para el ejercicio de la acción de controversias contractuales.

Que, al respecto, Colombia Compra Eficiente a través de la "guía para la liquidación de los procesos de contratación" G-LPC-01, conceptúa sobre el término de liquidación unilateral disponiendo, que "una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal".

Que ante el no cobro de honorarios correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023 por parte de Nelson Fernando Ruiz Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.909, del contrato CO1.PCCNTR. 4552449 DE 2023, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato en forma unilateral por parte del Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje regional Quindío.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, el subdirector del Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje regional Quindío, actuando en calidad de ordenador del gasto y ante la necesidad de efectuar la liquidación unilateral del contrato CO1.PCCNTR. 4552449 de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1°. Liquidar unilateralmente del contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR. 4552449 DE 2023, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.909, por contarse con un saldo constituido como reserva presupuestal; conforme a la información y documentación a que hace referencia la parte motiva de la presente resolución, documentos que reposan en la carpeta electrónica del contrato en la plataforma SECOPII y datos que se encuentran en los sistemas de información de la Entidad, quedando el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 39.366.600,00
Valor total del contrato	$ 39.366.600,00
~~Valor bruto pagado al contratista~~	~~$ 19.281.600,00~~
~~Valor pendiente por pagar al contratista el~~ cual a la fecha no ha sido cobrado	~~$ 20.085.000,00~~

RESOLUCIÓN No. 6300838 DE 2024

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4552449 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos

Saldo por reversar a favor del SENA	$ 20.085.000,00

Artículo 2°. Debido a la falta de cobro de la reserva presupuestal constituida frente al contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR. 4552449 DE 2023, correspondiente al periodo comprendido a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, el SENA constituyó una reserva presupuestal correspondiente a la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.085.000,00), que no podrá ser pagada al contratista, toda vez que no efectuó los trámites administrativos correspondientes, establecidos en la cláusula primera del contrato, por lo que deberán reversarse los recursos que actualmente se encuentran en el registro presupuestal No. 22123 de 2023.

Artículo 3°. La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

PARAGRAFO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje regional Quindío, por motivos que le sean imputables con ocasión de la falta de cobro de la reserva presupuestal constituida frente al contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR. 4552449 DE 2023.

Artículo 4°. Las partes dejan constancia que del compromiso presupuestal 20223 de 2023 queda un saldo a reversar a favor del SENA de VEINTE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.085.000,00), correspondiente al excedente que no fue ejecutado.

PARAGRAFO: Los soportes documentales correspondientes a la presente Acta de Liquidación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en SECOPII, como: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Póliza de cumplimiento aprobada, garantía contractual aprobada, Certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

PARAGRAFO: Comunicar la presente Resolución a la compañía Seguros del Estado, en calidad de garante del cumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR. 4552449 DE 2023 mediante póliza Nro. CO1.WRT.10975119 y notificar su contenido al Contratista, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriado, remítase la presente acta de liquidación al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia.

Artículo 7°. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse ante la suscrita Subdirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación a través de la plataforma SECOPII y comunicación a la contratista a sus últimas direcciones física y electrónicas registradas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 y artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista en los términos que reposan en la plataforma SECOPII, por lo que se ampara en el precepto constitucional del

RESOLUCIÓN No. 6300838 DE 2024

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.4552449 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y Nelson Fernando Ruiz Collazos

artículo 83 que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*".

Artículo 9°. Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Centro de Comercio y Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje regional Quindío, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

Artículo 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, el 16 SET. 2024

César Augusto Ospina P.

Firmado digitalmente por CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS

Cesar Augusto Ospina Puertas
Subdirector Centro

Vo. Bo.:	*Paula Andrea Peñuela González – Coordinadora Académica (e)*
Revisó aspectos jurídicos:	*Brian Abdón Rincón Betancourt – Profesional G-01*
Revisó aspectos presupuestales:	*Jenny Baquero – contratista SENA CCyT*
Elaboró:	*Luis Felipe Pérez López - contratista SENA CCyT*